

|            |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO HIPOTECARIO               |
| RADICADO   | 2016-00420                          |
| DEMANDANTE | FONDO NACIONAL DEL AHORRO           |
| CESIONARIO | PATRIMONIO AUTONOMO DE DISPROYECTOS |
| DEMANDADO  | IVÁN JOSÉ BARRIOS ARCÓN             |
| FECHA      | OCTUBRE 25 DE 2021                  |

#### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso de la referencia, con memorial de fecha 15 de septiembre de 2021 presentado por DISPROYECTOS S.A.S y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial de fecha 15 de septiembre de 2021 presentado por DISPROYECTOS S.A.S y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS – FIDUAGRARIA S.A.; Solicitando la corrección del auto de fecha 11 de octubre de 2018, notificado por estado N°. 126 del 16 de octubre de 2018, en el cual se aceptó la cesión de crédito a favor de Sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., sin tener en cuenta el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, constituido entre FIDUAGRARIA S.A. y DISPROYECTOS LTDA.

Así las cosas, advierte el despacho que se incurrió en error involuntario en auto de fecha 11 de octubre de 2018, en el cual se aceptó la cesión de crédito a favor de Sociedad FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., desconociendo la calidad en la que actuaba el cesionario, siendo lo correcto aceptar la cesión de crédito a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS.

Dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

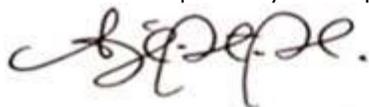
Como quiera que dicho error está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, el despacho procederá a corregirlo, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

Por todo lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

1. Corrijase el auto de fecha 11 de octubre de 2018 que aceptó cesión de crédito, en el entendido que el cesionario es PATRIMONIO AUTÓNOMO DE DISPROYECTOS, quien actúa a través de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **090**

SOLEDAD, **OCTUBRE 26 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO